



CONCEJO
DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Las Malvinas son Argentinas

Exptes 58461, 60458, 62546, 63720.

LA PLATA, 12 de julio de 2017

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N°15, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA

11535

ARTICULO 1º: Créase el Bioparque de La Ciudad de La Plata en el predio del actual Jardín Zoológico y Botánico de la Ciudad.

Capítulo I – Objetivos

ARTICULO 2º: El Bioparque de La Ciudad de La Plata tendrá los siguientes objetivos fundacionales:

- a) Transformar el actual predio en un centro para la preservación, la rehabilitación y la conservación de especies de la fauna y flora autóctonas de argentina, amenazadas de extinción o en estado de vulnerabilidad.-
- b) Contribuir con la educación ambiental, instando a la integración de la sociedad con la problemática animal y ambiental actual hacia un compromiso ético con la diversidad biológica. Lo cual implica el respeto por la existencia de los demás seres vivos y la obligación de preservar los recursos naturales para las generaciones futuras.

Dra. MARÍA LIDA FIDALGO
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

Dr. FERNANDO PONCE
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata



CONCEJO
DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Las Malvinas son Argentinas

Exptes 58461, 60458, 62546, 63720.

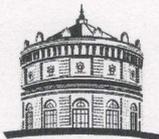
- c) Establecer un plan de alojamiento, que incluya únicamente aquellas especies animales que se beneficien para su preservación con el cautiverio, a través de programas regionales o globales de conservación holística, protegiendo una especie en peligro de extinción, animal o vegetal, en su hábitat natural, actuando sobre el hábitat en sí mismo o defendiendo a esa especie de sus depredadores.
- d) Establecer un plan de alojamiento vegetal con preservación de la diversidad de especímenes existentes y con cultivo y plantación de semillas o renovales de especies autóctonas de Argentina, priorizando aquellas amenazadas de extinción, generando estrategias de conservación.
- e) Colaborar; con otras organizaciones y especialistas, en todo lo que sea posible, para la investigación y cualquier otra gestión aplicada al bienestar animal y vegetal y la conservación en su lugar natural de especies de la fauna y flora autóctonas alojadas o no en el Bioparque. Incluyendo la preservación de sus hábitats.
- f) Establecer áreas de investigación, de capacitación y educativas, a los fines de cumplir con las proyecciones de la Ley N° 12.238, el Decreto Reglamentario 2308101 y el presente cuerpo normativo.
- g) Proteger el Patrimonio Histórico Arquitectónico del actual Jardín Zoológico.
- h) Garantizar los siguientes principios de bienestar animal de acuerdo a estándares internacionales: a.- libertad de sed y de hambre; b.- libertad de dolor, lesión o enfermedad; c.-libertad de incomodidad; d.- libertad de expresar un comportamiento normal; e.- libertad de miedo y estrés.-

Capítulo II - De la recepción de animales rescatados

ARTICULO 3º: Se entenderá por animales rescatados, aquellos individuos, de la especie que fueren entregados por la Dirección Nacional de Fauna Silvestre o la Dirección Provincial de Flora y Fauna, o la Dirección Provincial de Pesca o el Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible (OPDS) con motivo del hallazgo o la incautación, a los fines de su recuperación, y posterior liberación en su medio natural, o reubicación en establecimientos pertinentes.

Dra. MARÍA LIDA FIDALGO
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

Dr. FERNANDO PONCE
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata



CONCEJO
DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Las Malvinas son Argentinas

Exptes 58461, 60458, 62546, 63720.

Capítulo III - Ambientes destinados a la Fauna

ARTICULO 4°: La exposición pública de la fauna se realizará siempre que no tenga impacto negativo en los animales. A tal fin, la reglamentación incluirá programas con posibilidad de exponerlos.

Sin embargo, en todos los casos en que se considere pertinente la exposición animal, se establecerá que los recintos o ambientes de alojamiento, cuenten con Habitaciones fuera de vista a las que los individuos que no quieran estar en esa situación, tengan la libertad de evitarla.

ARTICULO 5°: Los ambientes de los animales con acceso a visitantes deberán tener carteles informativos indicando como mínimo el nombre vulgar, nombre científico, distribución geográfica, hábitat, alimentación, comportamiento y reproducción expresados en forma sintética. Los responsables podrán elaborar fichas, folletos o cualquier otro tipo de material informativo además de procurar complementar con otros medios, la actividad educativa y conservacionista que debe llevar adelante el establecimiento.

Capítulo IV - Autoridad de Aplicación

ARTICULO 6°: La administración del Bioparque será ejercida por el Departamento Ejecutivo, debiendo confeccionar un plan maestro, con el fin de alcanzar los objetivos que surgen de la presente Ordenanza.

ARTICULO 7°.- En la estructura organizativa del Parque, cada área deberá contar con al menos un profesional en Ciencias Veterinarias o en Ciencias Biológicas o en Ciencias Agrarias y Forestales.

ARTICULO 8°: La Administración del Bioparque deberá apoyar los Proyectos de Conservación Integrales a nivel local y global, educando para la inclusión, creando conciencia en la conservación de la vida, con proyectos educativos de calidad, generando la capacitación necesaria.

Dra. MARÍA LIDA FIDALGO
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

Dr. FERNANDO PONCE
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata



CONCEJO
DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Las Malvinas son Argentinas

Exptes 58461, 60458, 62546, 63720.

ARTICULO 9º: Deberes de la autoridad de aplicación:

A los fines de alcanzar los objetivos de la norma, la autoridad de aplicación deberá el marco de una transición ordenada:

- Cumplir los objetivos del parque, y a los fines de obtener el bienestar animal y vegetal, sí fuera necesario, podrá reducir el número de las especies animales o vegetales que no correspondan a la fauna y flora autóctonas de Argentina, y reubicar en otros establecimientos pertinentes a individuos animales correspondientes a especies autóctonas que no estén amenazadas de extinción y que no puedan ser rehabilitados y liberados.
- Capacitar al personal del Bioparque, a través de las organizaciones competentes al caso, con el fin de otorgarle las herramientas necesarias, a los fines de alcanzar los objetivos.
- Cerrar y convertir espacios que existen dentro del parque, para generar proyectos de conservación y rehabilitación.
- Establecer convenios de cooperación académica, servicios e investigación aplicada al bienestar animal y conservación de la fauna y flora autóctonas, con instituciones de enseñanza superior y organizaciones gubernamentales o privadas.

Capítulo V - Comisión Consultiva

ARTICULO 10º: Crease una Comisión Consultiva de la Autoridad del Bioparque, la que estará integrada por: un (1) representante del Departamento Ejecutivo especializado en la materia, dos (2) Concejales en representación de la mayoría y de la minoría del Cuerpo, un (1) representante de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales, un (1) representante de la Facultad de Ciencias Veterinarias, un (1) representante Facultad de Arquitectura y Urbanismo, un (1) representante de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo de la Universidad Nacional de La Plata, un (1) representante de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata, un (1) representante de la Tecnicatura Superior de Museología del Instituto Superior de Formación Docente y Técnica N° 8 de La Plata y un representante de la Asociación Proteccionista de la ciudad de La Plata con debido reconocimiento legal, un (1) representante de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires. Un (1) representante de la Defensoría Ciudadana Platense.

Dra. MARÍA LIDA FIDALGO
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

Dr. FERNANDO PONCE
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata



CONCEJO
DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Las Malvinas son Argentinas

Exptes 58461, 60458, 62546, 63720.

ARTICULO 11º: La Comisión Consultiva de la Autoridad del Bioparque tendrá por misión, el asesoramiento y opinión, no vinculante, para la autoridad de aplicación en cuanto a la planificación, desarrollo y supervisión del proceso mediante el cual se convertirá el actual Jardín Zoológico y Botánico Municipal en el Bioparque, en función de los objetivos establecidos en el artículo 2.

Capítulo VI - Traslado de las Especies del Bioparque

ARTICULO 12º: El traslado de los animales del Bioparque se realizará de la forma menos traumática, y en forma específica para cada uno de ellos. A tal efecto, la Autoridad del predio dictará la respectiva resolución para cada caso.

Sólo procederán canjes, donaciones, préstamos, o cualquier forma de transferencia de las especies del parque, si el destino de los mismos es a otro establecimiento cuyos objetivos de bienestar y protección de la fauna y flora resulten análogos a los proyectados en los artículos 2, 3 y 4 del presente, o si se tratare de la restitución de animales a su medio natural.

El Departamento Ejecutivo, deberá presentar informes trimestrales al Concejo Deliberante, con el objeto de anotar anticipadamente, los canjes, donaciones, préstamo, o por cualquier forma de transferencia de las especies del establecimiento, con el fin de su autorización. En forma excepcional y por causa fundada, podrá efectuar el traslado, con comunicación posterior a los fines de la ratificación por el Concejo Deliberante.

Dra. MARÍA LIDA FIDALGO
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

Dr. FERNANDO PONCE
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata



CONCEJO
DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Las Malvinas son Argentinas

Exptes 58461, 60458, 62546, 63720.

Capítulo VII - Registro de Animales

ARTICULO 13°: La autoridad a cargo del Bioparque deberá llevar un registro individualizado y auditado, que contendrá los animales y plantas existentes al momento de la vigencia de la presente Ordenanza, con sus respectivas historias clínicas. Asimismo deberá contener las adquisiciones, nacimientos, transferencias y muertes de animales y especies arbóreas, en cuyo caso se deberá explicitar la causa de las mismas según informe médico veterinario u agrónomo forestal respectivamente, registrando la procedencia y el destino y todo otro dato requerido por la reglamentación, debiendo estar el mismo a disposición de las autoridades encargadas de la fiscalización de fauna y flora autóctona. La autoridad a cargo del establecimiento deberá presentar un informe anual con carácter de declaración jurada donde consten los datos contenidos en el registro antes mencionado.

Capítulo VIII – Políticas Ambientales

ARTÍCULO 14°: Serán de aplicación dentro del Bioparque las siguientes herramientas de política y gestión ambiental:

- a.- Gestión integral de residuos.
- b.- Educación ambiental y artística.
- c.- Aprovechamiento integrado de recursos hídricos dentro del establecimiento.
- d.- Responsabilidad social.
- e.- Cooperación científica y técnica.
- f.- Participación ciudadana.

ARTICULO 15°: De forma.-

Dra. MARÍA LIDA FIDALGO
Secretaría Legislativa
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

Dr. FERNANDO PONCE
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata



Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 17 de julio de 2017.-

y archívese.-

Cumplase, regístrese, publíquese



Dra. NATALIA INÉS VALLEJOS
Jefa de Gabinete
Municipalidad de La Plata



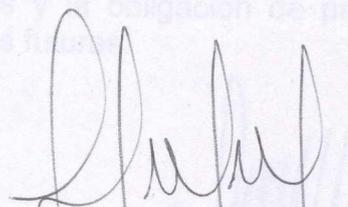
Dr. JULIO CÉSAR GARRO
Intendente
Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 17 de julio de 2017.-

**Registrada en el día de la fecha
bajo el número ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO
(11.535).-**

JEFATURA DE GABINETE

yf.-



Dra. NATALIA INÉS VALLEJOS
Jefa de Gabinete
Municipalidad de La Plata